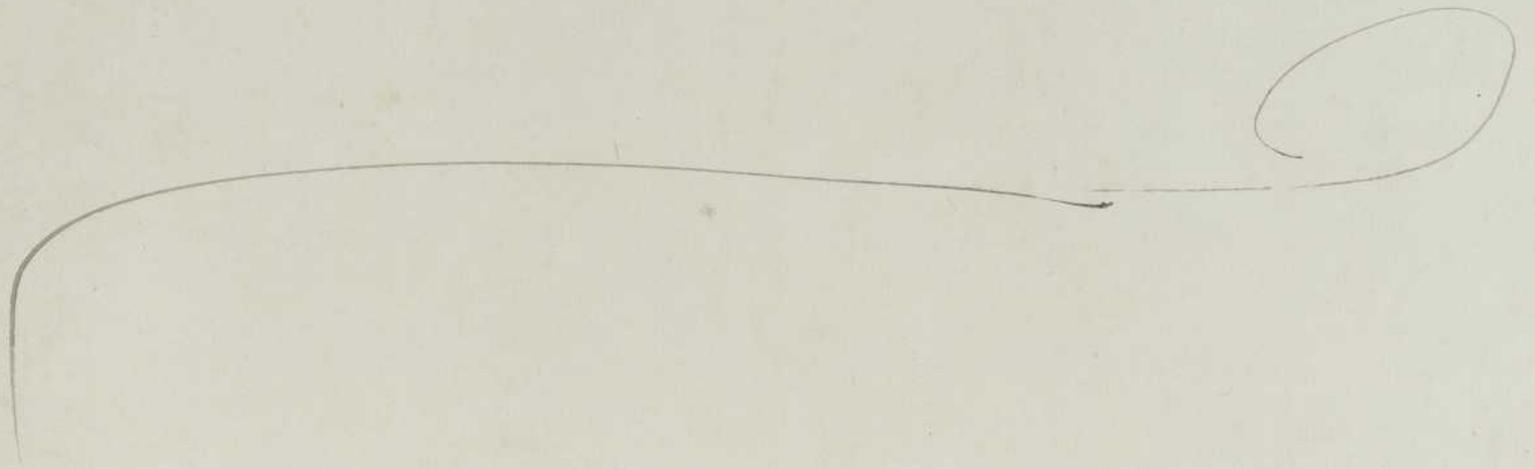


Boletín de la
Asociación de Profesores mercantiles.



BOLETIN

DE LA

ASOCIACION DE PROFESORES MERCANTILES

SECRETARIA
calle del Baño, número 10, bajo

JUNIO DE 1886.

AÑO IV.—NUM. 42.

LA REFORMA DE LA CARRERA DE COMERCIO.

Al dar cuenta, en uno de nuestros números anteriores, de la entrevista celebrada con los Sres. Montero Ríos y Calleja, dijimos que abrigábamos el convencimiento de que por fin la reforma de nuestra carrera sería pronto un hecho.

Nuestras esperanzas no han resultado desvanecidas.

El proyecto correspondiente ha sido ya aprobado por el Consejo de Instrucción pública, y de un momento á otro debe aparecer en la *Gaceta*.

Ignoramos los detalles de la reforma; sólo sabemos que nuestras constantes excitaciones para que las Escuelas de Comercio tuviesen una organización independiente han sido atendidas, y ya aquella existencia efímera que los estudios de Comercio venían arrastrando por efecto de su incorporación á los estudios de segunda enseñanza, ha dejado de ser. Las nuevas Escuelas de Comercio tendrán vida propia, y aunque sólo se hubiera alcanzado esta ventaja, es indudable que constituye un triunfo para nuestra Asociación, que desde su origen viene trabajando esta idea.

También parece acordado que las clases serán desempeñadas por Profesores mercantiles, salvo los derechos ya adquiridos por los dignos Catedráticos que hoy se hallan á su frente.

Los Sres. Montero Ríos y Calleja merecen la gratitud de nuestros compañeros y del país entero.

EL CONGRESO NACIONAL MERCANTIL.

Las condiciones de nuestro BOLETIN no nos permiten hacer una detallada reseña de las deliberaciones y acuerdos del Congreso Nacional mercantil celebrado recientemente; pero como quiera que ha revestido una gran importancia, no debemos dejar pasar en silencio este acto llevado á cabo por las clases mercantiles é industriales del país, limitándonos á reseñar la parte que en dicho Congreso han tomado los Profesores y Peritos mercantiles, y de este modo nos ceñimos más al objeto que preside á la publicación del órgano de nuestra Asociación.

El día 17 de Mayo, según estaba anunciado, se verificó la sesión preparatoria

del Congreso, en la que nuestro compañero D. Mariano Sabas Muniesa, como Presidente de la Comisión Ejecutiva, tuvo ocasión de demostrar sus dotes oratorias; el discurso con que inauguró las sesiones dando cuenta de los trabajos de la Comisión y de la importancia de los temas fué muy aplaudido por lo correcto de la frase, la claridad en la exposición y por la entonación clara y sencilla con que fué pronunciado. Después del discurso del señor Muniesa se leyó la lista de los representantes, cuyo número pasaba de 450, y aparte de las adhesiones individuales de compañeros nuestros, se hallaban representadas las siguientes Asociaciones de Profesores y Peritos: la de Cádiz, por los Sres. D. Santiago Vallejo y D. Agustín Sáez Domingo; la de Sevilla, por D. José de Montes, D. José de San Martín y don Tomás de la Calzada; la de Santander, por D. Manuel Regidor, D. Rafael Aroca y D. Joaquín Fernández Herrerías; la de Coruña, por D. Abel Romero, y la de Lugo, por los Sres. D. Francisco Luís López, D. Pablo Pardo y D. Julio Ramos. La Academia Científico-Mercantil de Barcelona, por los Sres. D. Juan Fabra, don José F. Cancela y D. Emilio García de Marcos, y finalmente, representaban nuestra Asociación, los Sres. D. Enrique Lucini, D. Enrique Muñoz, D. Juan José López y D. José María Cañizares.

Acto seguido se procedió á la elección de la mesa, de la que formaron parte como Vicepresidentes nuestros compañeros los Sres. Lucini, en concepto de Presidente de nuestra Asociación, y Muniesa, en el de la Comisión ejecutiva del Congreso.

El nombramiento hecho á favor de nuestro dignísimo Presidente llenó de satisfacción á todos los compañeros presentes, por la prueba de distinción y de afecto hacia nuestra Asociación, que en aquel momento recibía de las clases mercantiles.

En aquella sesión se designaron las ponencias para cada uno de los temas; nuestros compañeros tuvieron participación en casi todas. La sesión preparatoria terminó con la aprobación por unanimidad de una proposición del Sr. Muñoz y Guillén, haciendo constar el sentimiento del Congreso por la pérdida que acababa de experimentar el Sr. Montero Ríos en la persona de su hijo.

La sesión inaugural tuvo lugar al día siguiente bajo la presidencia del Sr. Ministro de Estado.

Comprendiendo varios de nuestros consocios que el celebrarse las sesiones del Congreso á las dos de la tarde era causa de que muchos comerciantes y hombres de negocios se retrajeran de acudir á ellas, y en vista de la imposibilidad de que fueran por la noche, á causa de no existir aparatos de alumbrado en el Paraninfo de la Universidad, presentaron una proposición para que se buscara un local adecuado donde pudieran celebrarse durante la noche las sesiones. Aprobada la proposición y autorizada la mesa para el objeto, en aquella misma sesión anunció el Presidente que desde el día siguiente se reuniría el Congreso en el Salón Romero, á las ocho de la noche. Esta proposición ha influido extraordinariamente en que la asistencia de representantes haya sido mucho mayor, y que el sitio destinado para el público se haya visto concurridísimo.

En la sesión del día 20 hizo uso de la palabra en defensa del libre cambio el Profesor mercantil D. Joaquín García Gamiz-Soldado, como individuo de la Comisión ponente, siendo muy aplaudido.

El Sr. San Martín, representante de la Asociación de Sevilla, tomó parte en la discusión del tema anterior, y demostró sus excelentes condiciones de orador y de hombre de estudio.

En la discusión del tema sobre el establecimiento del Jurado mercantil, tomaron parte los Sres. Muñoz y Guillén, Mayo y Sáez Domingo, quienes puede asegurarse que llevaron el peso del debate, en el cual se invirtieron dos sesiones consecutivas. El Sr. D. Ruperto Esteban de San José, en unión del Sr. López Sallaberry, formularon el voto particular inserto á continuación, y que no prevaleció por haberse aprobado el dictamen de la mayoría de la ponencia. En este tema nuestros compañeros demostraron sus grandes conocimientos en la materia y expusieron las inmensas ventajas que ha de reportar al comercio el Jurado, establecido sobre bases sólidas y compuesto de personas competentes.

La extensión dada á la discusión de algunos temas y el tener que ausentarse muchos representantes de provincias, fueron motivos para dejar sin discusión

proposiciones de grandísima importancia. Bien es verdad que ha sido el Congreso de mayor duración que ha habido, pues empezó el 17, y el 29 se verificó la sesión de clausura.

Entre las proposiciones que no se discutieron, aparece una de los representantes de la Asociación de Sevilla sobre enseñanza mercantil, la cual insertamos á continuación, seguida de una de igual índole del Sr. Ruíz de Quevedo, socio honorario de nuestra Asociación; y otra sobre creación de un Montepío comercial, suscrita por los Sres. Cañizares y Muñoz y Guillén, representantes de nuestra Asociación. Sobre las dos primeras se acordó que constaran en las actas del Congreso, y que la mesa formulara oportunamente una conclusión, traduciendo lo esencial expresado en ambas.

Respecto de la segunda se aprobó por aclamación, acordándose pasara al Círculo de la Unión Mercantil, á fin de que tan importante Sociedad procurara la fundación del Montepío comercial. Sobre este asunto no añadimos una palabra más, porque en otros números habremos de ocuparnos de las ventajas de esta institución.

También nuestro compañero Sr. San José, presentó al Congreso un proyecto de enseñanza mercantil.

Como verán nuestros lectores por la sucinta reseña que antecede, ha quedado bien puesto el pabellón de los Profesores y Peritos mercantiles en el Congreso nacional de 1886. Muchos compañeros, por razones atendibles y muy fundadas, han tenido que desistir de su propósito de tomar parte en las discusiones.

Terminamos estas líneas felicitando al Sr. Zapatero, iniciador del Congreso, y al Círculo de la Unión Mercantil por haberle llevado á cabo, y dedicando un recuerdo al primer Congreso de esta índole, celebrado en 1881, gracias á la iniciativa del malogrado D. Mariano Carreras y González, secundada eficazmente por la Asociación de Profesores mercantiles de Madrid.

Proposición de los representantes de Sevilla.

«Los que suscriben, representantes por Sevilla y Huelva, tienen el honor de proponer al Congreso Nacional Mercantil, someta á discusión y tome acuerdos acerca del tema siguiente:

«Es necesario propagar los conocimientos industriales mercantiles, tanto para el fomento y desarrollo de la industria y el comercio, como para la conservación de la salud y la paz públicas. Medios de procurarlo.»

Madrid 18 de Mayo de 1886.—José de San Martín y Falcón.—Justo Rodríguez Alba.—José de Montes.»

Enmienda del Sr. Ruíz de Quevedo.

«Tengo el honor de proponer al Congreso, que la declaración pedida al mismo por los Sres. San Martín y Falcón, Rodríguez y Montes, se entienda en los siguientes términos:

«Es de primera necesidad propagar los conocimientos industriales mercantiles. Al efecto, la Junta central y las provinciales y locales, deben ocuparse inmediata y preferentemente de organizar asociaciones que tengan por objeto la fundación y sosteni-

miento de escuelas é Institutos profesionales con predominante sentido práctico, y de crear pensiones para estudio de los procedimientos y medios á que otros pueblos deben sus progresos en la industria y el comercio, estimulando y protegiendo á este propósito la iniciativa individual, y obrando en lo posible de concierto y en combinación con el factor docente de la administración pública oficial en todos sus grados, cuyos auxilios deben las Juntas solicitar, y cuyos esfuerzos secundar.»

Madrid 26 de Mayo de 1886.—Manuel Ruíz de Quevedo.»

Proposición de los Sres. Cañizares y Muñoz.

«Los que suscriben, representantes de la Asociación de Profesores mercantiles de Madrid, en virtud del derecho que les concede el art. 2.º del Reglamento general del Congreso Nacional Mercantil, tienen el honor de pedir á tan sabia é ilustrada Asamblea la admisión y discusión del siguiente tema:

«Bases sobre la fundación de un Montepío comercial de socorros, retiros, orfandades y viudedades para los empleados del comercio y sus familias, y ventajas que la fundación de dicho Montepío ofrecerá:

- 1.º Al comercio en general.
- 2.º A los empleados del comercio, y
- 3.º Al Estado mismo, impidiendo que las agitaciones socialistas, que amenazan sus fundamentos, se apoderen en corto plazo y prematuramente de la numerosa é importantísima clase de empleados del comercio.»

Congreso Nacional Mercantil á 21 de Mayo de 1886.—José María Cañizares.—E. Muñoz y Guillén.»

VOTO PARTICULAR DE LOS SRES. SALLABERRY Y SAN JOSE.

Base 1.ª El conocimiento y resolución de todo asunto litigioso en que deba aplicarse la legislación mercantil, serán encomendados á un Jurado que, declarando la existencia y extensión de las obligaciones exigibles, así como las personas responsables á su cumplimiento, de acuerdo con el Juez de primera instancia, den por terminada la contención. La jurisdicción ordinaria será la encargada de ejecutar las resoluciones del Jurado por la vía de apremio.

Base 2.ª Dicho Jurado deberá componerse: 1.º De un individuo designado con entera libertad por cada parte de las que sostengan pretensiones distintas en el litigio. 2.º De un número igual de individuos elegidos por suerte entre los que no recusen las partes de una lista de veinte, formada con aquellos Profesores Mercantiles, é industriales agrícolas, comerciales, manufactureros ó navieros que, en atención á sus conocimientos especiales, obtengan anualmente el título de *Jurados mercantiles*, que sólo podrán otorgar las Cámaras de Comercio. Y 3.º Del juez de primera instancia del lugar en que deban cumplirse las obligaciones, según práctica ó convenio, que será el en que deba seguirse el juicio.

Base 3.ª El procedimiento ordinario ante el Jurado, deberá sujetarse á las siguientes reglas:

1.ª La demanda se presentará personalmente ante el juez á quien corresponda presidir el Jurado. En ella se consignará de un modo conciso los hechos, bases de la contención, las pruebas de que disponga el demandante y la declaración que desee obtener.

2.ª Al tiempo de hacerse la citación y emplazamiento á la parte ó partes demandadas se entregará á los litigantes una lista de veinte jurados, para que en un término igual al que se conceda para contestar la demanda, recusen á los que por cualquier causa consideren recusable.

3.ª La contestación á la demanda deberá redactarse en la misma forma que ésta, y

una vez presentada, el Juez convocará inmediatamente al Jurado, quien en su primera reunión decretará la prueba que deba practicarse, señalando desde luego el día en que deban tener lugar aquellas diligencias que, por su naturaleza, no puedan ser practicadas ante él en el acto del juicio; de todas las que se levantará acta que firmen el Juez, los Jurados y las partes que asistan, bajo la fe del actuario.

4.ª Las partes podrán pedir se practiquen además á su costa aquellas diligencias que no le hubiesen sido admitidas ó que propongan de nuevo, sin ampliarse por ello el término probatorio.

5.ª Reunidas las actas en que se haga constar el resultado de las pruebas practicadas fuera del juicio, se convocará á él á las partes y á cuantas deban concurrir en concepto de peritos, testigos, etc., practicándose públicamente el resto de la prueba, y una vez terminada, informarán las partes por su orden á las personas que al afecto designen y comparezcan, apreciando verbalmente la prueba y exponiendo las consideraciones legales que estimen procedentes, dándose con ello por terminado el juicio.

6.ª El Jurado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por mayoría de votos, y de acuerdo con el juez, fallará el asunto, sin que, contra sus resoluciones, puedan admitirse más recursos que los de casación, revisión y responsabilidad.

7.ª Siempre que se divida la opinión de los Jurados resultando empate entre ellos, decidirá el voto del juez; y si la opinión de éste fuere contraria á la de la mayoría del Jurado, pasará el asunto á *más Señores*, aumentándose el Tribunal con cuatro individuos, de los que dos serán Letrados designados por el Decano del Colegio de Abogados de la localidad, y en su defecto por el Presidente de la Audiencia territorial, y los otros dos Profesores Mercantiles nombrados por el Colegio de los mismos, ó de no haberle, por el Presidente de la Cámara de Comercio más próxima, caso de no existir tampoco en la localidad; y

8.ª Si tampoco resultase conformidad entre la mayoría del Jurado con la ampliación indicada y la mayoría de los jueces letrados, deberá prevalecer la opinión de aquél ó de éstos, respectivamente, según que el desacuerdo verse sobre un punto de hecho ó de derecho.

Base 4.ª El procedimiento especial para el juicio universal de quiebra, deberá someterse á las siguientes reglas:

1.ª Acreditada la suspensión de pagos de un comerciante (en el concepto que á esta palabra concede el Código de Comercio), ó expuesto por el mismo el hecho de la suspensión ante el juez de primera instancia, reunirá éste bajo su presidencia un Jurado especial, que se denominará *de quiebras*, compuesto de ocho individuos elegidos por suerte entre los no recusados en una lista de 30, y además de dos Letrados adjuntos, que en forma sumarisima y en vista de los libros del quebrado, hagan la declaración de quiebra.

2.ª Hecha esta declaración, convocará el juez de primera instancia á junta á todos los acreedores, en la que cada uno presentará un escrito que llene los mismos requisitos que el de demanda prevenido para el juicio singular. El Jurado, examinando los libros y demás documentos del quebrado y teniendo en cuenta los títulos presentados ó medios de prueba ofrecidos por los acree-

dores, reconocerá provisionalmente los créditos que juzgue legítimos en término brevísimo, reuniendo á los dueños de los créditos en tal forma reconocidos, para que nombren una comisión que se encargue desde luego de liquidar el haber del quebrado, con entera independencia de las demás operaciones de la quiebra.

3.^a Puestas de manifiesto en escribanía las demandas de los acreedores contra la quiebra y los títulos que á las mismas acompañaron, así como los libros y papeles del quebrado, se formularán por aquéllos cuantas reclamaciones juzguen oportunas, á más de las ya iniciadas, en un plazo que no podrá exceder de 30 días; todas las que serán tramitadas en la forma ordinaria, pero con intervención del Ministerio Fiscal, que será citado y tenido por parte, permitiéndose sólo la discusión sobre aquellas contra las cuales se hubiese formulado en regla oposición. Dicho juicio terminará con la declaración de existencia de todas y cada una de las obligaciones pendientes del quebrado, fijándose su orden de prelación ó preferencia y calificándose la quiebra. También se mandará incoar el oportuno procedimiento criminal contra quien haya lugar, cuando resulten méritos bastantes para ello.

4.^a Todas las cuestiones de carácter litigioso que se susciben con motivo de la liquidación del haber del quebrado, serán ventiladas por el Jurado de la quiebra en la forma ordinaria.

Madrid 22 de Mayo de 1886.—Ricardo López Sallaberry.—Ruperto Esteban San José.

EL SR. SANROMA EN LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES MERCANTILES.

Nuestro dignísimo Presidente honorario, que se halla privado, por causa de su salud, de dar conferencias públicas, tuvo á bien honrarnos el 12 de Mayo último con una velada para dar lectura de algunos fragmentos de una obra notable que se halla escribiendo con el modesto título de «Mis Memorias»

La fecha que dejamos apuntada es de tristes recuerdos para Madrid, por haber descargado en ese día el ciclón, causa de tantas víctimas; pero esta circunstancia, bien sensible por cierto, no impidió que la concurrencia á la Asociación fuera extraordinaria, como que se trataba de oír al eminente orador, y aunque sólo era una lectura, y no un discurso, sabido es que una sola frase de boca del Sr. Sanromá, deleita el oído y es suficiente para juzgar del sublime talento y de la purísima oratoria de su autor. Además, las simpatías de que goza entre las que pudiéramos llamar clases científico-mercantiles, contribuyeron á que no faltaran tampoco en aquella noche, ni sus dignos compañeros de profesorado, ni ninguno de los que han sido ó son alumnos suyos.

Antes de empezar la lectura, el Sr. Sanromá pronunció algunas palabras á manera de prólogo, que produjeron en el auditorio una agradabilísima impresión.

La parte de sus Memorias que leyó hace referencia al año de 1851, en que con motivo de su viaje á la Exposición universal de Londres, tuvo que recorrer algunos trayectos en diligencia, que le dejaban tiempo suficiente para visitar varias poblaciones y sitios célebres. Monserrat y Cardona en Cataluña han dado tema al Sr. Sanromá para hacer en su libro unas descripciones preciosas, abundantes en citas históricas, donde á más del cronista se revela el filósofo; las consideraciones que hace sobre el modo de entender la Religión, á propósito de ciertas ceremonias del Monasterio de Monserrat y la forma como el autor las describe, arrancaron nutridísimos aplausos.

Pero lo que indudablemente llamó más la atención del auditorio, fué la descripción de una fiesta romana en los anfiteatros, al re-

cordar el de Nimes. Varias veces fué interrumpido el Sr. Sanromá por los aplausos y los murmullos de entusiasmo. No es posible pintar con más verdad ni con colores más brillantes las horripilantes escenas que se representaban en aquellos circos.

A la terminación de la lectura estallaron unánimemente los aplausos, reprimidos durante los últimos periodos, á fin de no perder ni un solo detalle, y la concurrencia acudió á felicitar al Sr. Sanromá por el triunfo que acababa de conseguir.

En ese triunfo toma parte la Asociación de Profesores mercantiles, que tiene á orgullo contar en su seno al Sr. Sanromá, y á quien le está profundamente agradecida por esta nueva prueba de cariño que acaba de darla en justa reciprocidad del respeto y adhesión que le profesan sus antiguos discípulos.

PROYECTO

de Reglamento presentado por la Comisión nombrada al efecto.

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.^o La Asociación de Profesores y Peritos mercantiles, de conformidad con sus Estatutos y el acta notarial suscrita en 28 de Octubre del 85, tiene por objeto:

La gestión y defensa de los intereses de la carrera profesional de Comercio; los de los asociados; procurar por todos los medios legales la propaganda de los estudios comerciales y la instrucción de las clases mercantiles; la constitución del Colegio pericial mercantil.

TÍTULO II.

DE LOS SOCIOS.

Art. 2.^o La Asociación estará constituida por socios de número, socios cooperadores, socios corresponsales y socios honorarios.

Art. 3.^o Serán socios de número todos aquellos que solicitándolo del Presidente de la Asociación, hayan verificado los ejercicios del grado de Profesores ó Perito mercantil.

Art. 4.^o En la solicitud se hará constar de una manera clara el nombre y los dos apellidos del interesado, la fecha en que verificó los ejercicios de uno de los grados que constituyen la carrera y la de expedición del título correspondiente, así como designará la Escuela de Comercio en que cursare sus estudios.

Art. 5.^o Para ingresar con el carácter de socio de número se necesita, además de las condiciones expuestas en los artículos anteriores, tener su residencia fija en Madrid, satisfacer una cuota de entrada de 5 pesetas y otra mensual de 2,50 pesetas.

Art. 6.^o Serán socios cooperadores todos los que cursando los estudios de comercio hayan aprobado por lo menos las asignaturas de Geografía general y Aritmética y Algebra, lo soliciten del Presidente y satisfagan una cuota de entrada de 5 pesetas y una mensual de 1,50 pesetas.

Art. 7.^o Serán socios corresponsales los que no teniendo su residencia en Madrid, reúnan las condiciones exigidas á los socios de número y de cooperación, lo soliciten del Presidente y satisfagan una cuota única de 10 pesetas.

Art. 8.^o La admisión de socios de número, de cooperación y corresponsales se verifica por la Junta directiva.

Art. 9.^o Podrán ser elegidos socios honorarios todas aquellas personas que por sus servicios á la Asociación ó á los intereses que representa se hicieren acreedores á esta distinción.

Art. 10. Para ser elegido socio honorario es preciso que sea propuesto por 20 socios de número; que acompañe á la propuesta una relación de los méritos y servicios en que se funda, y que sea aprobada por mayoría en Junta general.

Art. 11. Tanto los socios de número como los honorarios y los corresponsales, cuando accidentalmente se hallen en Madrid, tendrán derecho á emitir su opinión y su voto en cuantos asuntos se pongan á discusión, excepto en los de gobierno interior de la Asociación, en que tomarán parte únicamente los socios de número. Los socios cooperadores no tendrán derecho más que á emitir su opinión.

Art. 12. Los socios en general se deben mutuamente respeto y consideración, hallándose todos obligados á cumplir y acatar los acuerdos de la Asociación.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13. La Asociación estará regida por una Junta de gobierno compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario 1.^o, un Secretario 2.^o y cuatro Vocales.

Art. 14. Los cargos de la Junta directiva han de recaer en socios de número, siendo éstos los únicos que pueden tomar parte en la elección. El cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, uno de los Secretarios y dos Vocales han de poseer el título de Perito ó Profesor Mercantil. Dicha Junta se renovará por mitad cada año, en la última quincena de Diciembre, estableciendo el turno que la Junta directiva crea conveniente.

Art. 15. Son atribuciones de la Junta directiva: dirigir la marcha de la Asociación; convocar la Junta general; acordar toda clase de gastos; proveer interinamente los cargos vacantes hasta la reunión de la general; nombrar las comisiones que crea necesarias, no habiéndolo hecho la general; acordar la admisión de socios.

Art. 16. El Presidente convocará á sesión á la Junta directiva; abrirá y cerrará las sesiones de ésta y la general; dirigirá las discusiones, cuidando de mantener el orden; visará las actas y cuentas trimestrales; firmará la correspondencia que se dirija al Gobierno, Autoridades y Corporaciones; firmará, en unión de los dos Secretarios, las exposiciones á las Cortes, al Gobierno y otras autoridades; recibirá la correspondencia dirigida á la Asociación y representará á ésta en los actos oficiales.

Art. 17. En ausencia del Presidente y siempre que se trate de cuestiones referentes al Colegio Pericial Mercantil, ejercerá sus funciones el Vicepresidente que posea el título de Perito ó Profesor Mercantil; en los demás casos será sustituido por uno cualquiera de los Vicepresidentes.

Art. 18. El Contador deberá presentar á la Junta general un presupuesto de ingresos y gastos para cada trimestre. Someterá á la aprobación las cuentas del trimestre anterior, interviniendo, para llegar á este objeto, todos los documentos de contabilidad.

Art. 19. El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos sociales. Extenderá y firmará los recibos de cuotas con la mayor puntualidad. Cuidará de conservar los documentos de Tesorería con el mayor orden y no efectuará ningún cobro ni pago que no esté acordado por la Junta directiva ó intervenido por el Contador.

Art. 20. Son atribuciones del Secretario 1.º: Extender y firmar las actas de las sesiones, llevando al objeto el libro de actas. Firmar los títulos de socio y todas las comunicaciones que se expidan. Leer en la primera Junta general de cada año una Memoria reseñando los trabajos realizados en el anterior, después de haber sido aprobada por la directiva. Llevar un registro general de socios.

Art. 21. El Secretario 2.º deberá auxiliar al primero en todos los trabajos de Secretaría.

Art. 22. Son atribuciones del Bibliotecario: custodiar todos los libros y documentos de la Asociación; llevar registro de los mismos; formar un archivo para los asuntos referentes al Colegio; dirigir todas las comunicaciones que crea necesarias al engrandecimiento de la Biblioteca y formar, en unión de uno de los Secretarios y dos Vocales, la Junta de redacción y propaganda del BOLETIN DE LA ASOCIACION DE PROFESORES Y PERITOS MERCANTILES.

Art. 23. Los Vocales podrán emitir su voz y su voto en todos los asuntos que se pongan á discusión en la Junta directiva; desempeñarán los cargos que ésta les confiera, auxiliando en todo caso á las Comisiones que emanaran de dicha Junta. Sustituirán al Presidente ó Vicepresidentes en ausencia de éstos, siguiendo el mismo criterio que marca el art. 17.

TÍTULO IV.

DE LAS SESIONES.

Art. 24. Las sesiones que celebre la Asociación serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán cada tres meses: en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre; y las segundas, tantas como sean necesarias para el desarrollo y conveniencia de la Asociación.

Art. 25. Para convocar á sesión ordinaria se avisará á todos los socios de número con tres días de antelación.

Art. 26. Para convocar á sesión extraordinaria será necesario, ó que la Junta directiva de por sí lo crea conveniente, ó que sea solicitado por cinco socios, debiéndolo comunicar á los mismos lo mismo que en las ordinarias, expresando el asunto que haya de someterse á la deliberación.

Art. 27. Las sesiones no podrán durar más de dos horas.

Art. 28. El orden de asuntos que se han de tratar en las Juntas generales ordinarias será:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas del trimestre vencido.
- 3.º Lectura de las comunicaciones de que deba darse cuenta.
- 4.º Elección de cargos.
- 5.º Propositiones de la Junta directiva.
- 6.º Propositiones de los socios por el orden señalado por la mesa.

Art. 29. Las propositiones que no sean de la Junta directiva deberán ir firmadas por tres socios, y serán entregadas previamente en Secretaría.

Art. 30. Las propositiones de carácter urgente y las incidentales que se presenten en el curso de la sesión, después de tomadas en consideración y declarada la urgencia, serán puestas inmediatamente á discusión.

Art. 31. Si se presentara alguna proposi-

ción de «no ha lugar á deliberar», tendrá preferencia sobre cualquier otra.

Art. 32. La Junta general podrá celebrarse, cualquiera que sea el número de socios presentes. Sólo se exceptúa el caso en que los pertenecientes á la Junta directiva se hallen en mayoría.

TÍTULO V.

DE LAS DISCUSIONES.

Art. 33. Leída en Junta general una proposición de la directiva, dictamen de comisión ó proposición declarada urgente, se procederá á su discusión, concediéndose tres turnos en contra y otros tres en pro de la totalidad. Los individuos de la Junta directiva ó de la Comisión, según el caso, no consumirán turno; pero no podrán hablar más de una vez cada uno.

Art. 34. Las discusiones deberán recaer precisamente sobre asuntos que se refieran á la profesión ó al comercio en general.

Art. 35. Los oradores que hayan tomado parte en un debate, sólo se les concederá una rectificación. El Presidente se reservará el derecho de conceder la palabra para alusiones; pero el socio aludido se limitará á tratar de la alusión de que haya sido objeto.

Art. 36. Consumidos los turnos para la discusión en totalidad, se procederá á votar si se aprueba ó no la proposición.

Art. 37. Si la proposición aprobada comprendiera diferentes artículos ó partes, se procederá á discutirla por artículos, concediéndose dos turnos en contra y dos en pro para cada uno, con sus correspondientes rectificaciones.

Art. 38. Las enmiendas ó adiciones se presentarán indefectiblemente por escrito y firmadas por uno ó más socios, y serán entregadas á la mesa antes de haber empezado la discusión del artículo á que afecten.

Art. 39. Leída una enmienda ó adición, será apoyada brevemente por su autor. La Comisión, la Junta directiva ó uno de los firmantes de la proposición, según de quien proceda ésta, declarará si la admite ó no. En caso afirmativo, pasará á formar parte integrante del artículo. En caso negativo se discutirá, concediéndose dos turnos en contra y dos en pro, después de los cuales se votará, preguntando á la Junta general si admite ó no la enmienda ó adición.

Art. 40. En cuanto se presente una proposición de *no ha lugar á deliberar*, la mesa dará cuenta de ella, y después de apoyada por su autor, se procederá á la votación.

Art. 41. Nadie podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente, prohibiéndose, por lo tanto, interrumpir al orador.

Art. 42. El Presidente podrá suspender el uso de la palabra á todo socio á quien haya tenido que llamar al orden ó á la cuestión por tres veces. Si algún socio desconociera la autoridad del Presidente, la Junta general acordará si debe ó no retirarse la palabra durante aquella sesión.

Si se promoviera algún desorden, el Presidente levantará acto continuo la sesión.

Art. 43. Terminado el debate de una proposición, se procederá á su votación definitiva, dándose lectura de aquélla antes de comenzar ésta.

Art. 44. Previa la venia del Presidente, los socios podrán hacer cuantas preguntas deseen sobre actos de la Junta directiva ó sobre asuntos relacionados con el objeto de la Asociación; pero una vez contestadas, no tendrán derecho á insistir.

Si algún socio no se diera por satisfecho con las explicaciones de la Junta directiva, podrá formular una proposición, la cual seguirá los trámites marcados en este Reglamento.

Art. 45. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales ó por papeletas.

Para las votaciones ordinarias se pondrán en pie los socios que aprueben, y permanecerán sentados los que nieguen.

La votación nominal se verificará cuando ofrezca dudas el resultado de la primera, ó cuando lo pida algún socio. Para ésta, cada socio irá diciendo su nombre, añadiendo *si ó no*, según sea su voto en pro ó en contra.

Toda elección de personas para algún cargo se hará por papeletas, inscribiendo el nombre ó nombres de los candidatos y entregándolos al Presidente.

Art. 46. La elección de socios honorarios se hará también por papeleta, escribiendo en cada una *si ó no*, según que el votante apruebe ó no la admisión del candidato. Si de esta votación resultase empate, quedará desechada la propuesta.

En caso de empate en la elección de cargos de la Junta directiva ó Comisión, se procederá á un sorteo.

TÍTULO VI.

DE LAS CONFERENCIAS.

Art. 47. Las conferencias serán de dos clases: públicas y privadas. Las primeras tendrán lugar todos los jueves del año, y las segundas los sábados.

Art. 48. Las primeras se anunciarán con dos días de antelación en los periódicos de que pueda disponer la Asociación, designando el nombre del conferenciante y el tema que haya de desarrollar.

Art. 49. Las segundas se anunciarán en la Secretaría de la Asociación con seis días de antelación, y éstas tendrán el espíritu de *conversaciones*, que versarán necesariamente sobre asuntos mercantiles, y en ellas podrán tomar parte, previa la venia del Presidente, todos los socios que lo soliciten.

Madrid 7 de Junio de 1886.—Antonio Maderuelo.—Juan B. Poveda.—Hipólito Domínguez.

La *Gaceta* correspondiente al 12 de Mayo último, publica la convocatoria para proveer, por oposición, la cátedra de Cálculos mercantiles del Instituto de Jovellanos, en Gijón. Las solicitudes pueden presentarse en el término de tres meses.

El Círculo de la Union Mercantil ha nombrado Socio honorario al Presidente de nuestra Asociación, dando así una nueva prueba de las afectuosas relaciones que existen entre ambas Sociedades.

En el *meeting* librecambista celebrado el 13 del actual nuestro distinguido compañero Sr. Cañizares pronunció un discurso muy erudito acerca de la conveniencia del tratado de comercio con Inglaterra, probando sus ventajas con irrecusables datos estadísticos. Al final de su discurso recibió numerosos aplausos, á los cuales unimos los nuestros y nuestras más ardientes felicitaciones.

Hemos tenido el gusto de saludar durante su breve estancia en esta corte de paso para Andalucía, á nuestro ilustrado consocio don Luis Toribio y Sogorb, Presidente que ha sido de la Academia Científico-Mercantil de Barcelona.

MADRID: 1886.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.

Pizarro, 15, bajo.

